

UNA REVOLUCIÓN SILENCIOSA*

Las reformas y adiciones a los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas por el Congreso de la Unión el 12 de noviembre de 2008 confieren un valor constitucional y una expresión jurídica a los derechos culturales. Se inicia ahora la última parte del proceso constitucional y con ello una revolución silenciosa en territorio nacional.

Esta reforma delinea los contornos de la soberanía cultural y la convierte en el medio jurídico idóneo de la diversidad cultural; de hecho, es una de las metamorfosis más profundas de la concepción cultural del Estado mexicano. Su propósito es poner fin al predominio del modelo cultural único que ha prevalecido hasta ahora, pues conlleva una forma distinta de concebir a la sociedad mexicana, la emergencia de modelos culturales convergentes y la adopción de una “ciudadanía cultural o multicultural” (Stavenhagen).

La disertación sobre la noción de los derechos culturales hubiera sido sorprendente, y hasta incomprensible, hace medio siglo; la cultura era considerada entonces un mero ornato; hoy es, así debe ser, esencial para enfrentar los retos y desafíos que se aproximan y que permiten entender la significación profunda de la crisis de nuestra época.

Debe quedar claro en el espíritu que, por definición, el derecho es el reflejo de las aspiraciones, frustraciones, dificultades y costumbres de una sociedad de las que igualmente participa la cultura; por ello el acaecer de las actividades culturales tiene una incidencia importante en los planteamientos que suscitan las reglas de derecho, tan variadas en su origen como pueden ser las provenientes del Legislativo, de la autoridad administrativa y de la jurisdicción, entre otras muchas.

Toda sociedad preserva un vínculo particular con la cultura a través del legado proveniente de la creatividad y la genialidad del ser humano que acumula durante siglos, de la sucesión de políticas a las que ha estado sujeta y de variaciones de sensibilidades que contribuyen a enriquecer la tradición

* Sánchez Cordero, Jorge A., “El desafío cultural mexicano”, *Revista Proceso*, México, núm. 1688, 8 de marzo de 2009.

cultural de un país; del conocimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, siempre en movimiento.

En la segunda mitad del siglo XX y en el umbral del siglo XXI, la noción de cultura se empleó incluso con exceso: políticos, críticos, periodistas, intelectuales, no pudieron ni han podido resistirse a hablar en nombre de la cultura, en subrayar su necesidad y en intentar demostrar su abandono.

En épocas recientes hubo un tránsito claro de la noción de cultura a la de culturas, de la noción de civilización a la de civilizaciones: la noción de culturas resultó expansiva, pues éstas están muy lejos de ser estáticas o permanecer aisladas; interactúan, evolucionan y son tributarias unas de otras.

Derechos culturales

El carácter colectivo de la cultura determina la complejidad de los derechos culturales. La interrogante es previsible: son derechos individuales o derechos colectivos. Las respuestas son variadas. Los derechos culturales pueden ser colectivos (Stavenhagen), individuales, que se ejercen con respecto a una colectividad (Evatt), o comunitarios (Shyllon). El común denominador de estas tres perspectivas, empero, es considerar a los derechos culturales como una contribución en la protección del grupo, en cuya ausencia no podría entenderse el ejercicio de sus derechos colectivos (Prott). Los derechos culturales resultan ser elementos del orden social y posiblemente los más preciados.

La libertad cultural individual es la que determina la noción, y de manera simultánea la libertad cultural colectiva, que se refiere al derecho del grupo o de la comunidad de seguir o adoptar la forma de vida de su elección. La libertad cultural colectiva ha devenido un prerequisite para que pueda florecer la libertad cultural individual (UNESCO).

A partir de las reformas de noviembre, los derechos culturales reclaman no una simple abstención del Estado, sino una acción positiva de este último para hacer viable su ejercicio: sólo el poder del Estado es capaz de corregir cierta clase de mecanismos económicos o sociales perniciosos. Por lo que concierne a los derechos culturales, el Estado debe asumir en lo sucesivo su responsabilidad para hacer efectivo lo que ahora proclama esta reforma constitucional.

Al determinar la extensión de los derechos culturales, debe ser valorado el elemento de acceso a la cultura, que excluye la imposición de un modelo cultural. Hoy, la función de los poderes públicos nacionales, debe enfatizarse, se limita a favorecer el acceso a la cultura y a respetar en forma irrestricta

la libertad individual; su función, en esta perspectiva, debe ser modesta, sin dejar de ser esencial (Rigaud).

Contrariamente a esta premisa, los poderes públicos en México han incurrido de manera recurrente en la tentación del control al acceso a la cultura y ha sido constante su proclividad de imponer un modelo hegemónico cultural, que terminó por hacer florecer, entre otros efectos perversos, el arte oficial y el academicismo. Esto condujo irremediamente a la fosilización de la creación y a la perversión de la función cultural por parte de las autoridades públicas.

Preservar el patrimonio tangible

El problema a dilucidar es complejo: lo que se exige de los poderes públicos no es la propuesta de un modelo cultural específico a los ciudadanos, sino proveer de los medios para acceder a la cultura. Este planteamiento es tanto más complejo cuando la experiencia histórica ha demostrado que los poderes públicos en México han acusado una falta singular de percepción; eso les ha impedido visualizar la evolución cultural y han pasado de soslayo las expresiones artísticas más significativas de su tiempo. Uno de los medios más importantes para facilitar el acceso a la cultura, es su democratización.

Con esta reforma constitucional, los poderes públicos están obligados a favorecer actividades culturales que abandonen la noción monolítica de cultura y abonen más en la aceptación de la diversidad, de la diversidad étnica y de la diversidad de las elecciones individuales y colectivas.

El derecho cultural básico de cada individuo consiste en su participación plena en la vida cultural. El pluralismo cultural, empero, quedará como uno de los tantos recursos de la retórica oficial, a menos que se acompañen con iniciativas democráticas y que se provean de los medios para que la sociedad y sus comunidades puedan expresar su imaginación creativa en formas tangibles.

La reforma constitucional obliga a los poderes públicos a ir mucho más lejos: los nuevos deberes primarios del Estado mexicano son: el reconocimiento, la protección y la promoción de la identidad cultural (Holt).

A partir de la reforma, el Estado tiene la obligación de reconocer la existencia de diferentes culturas, de asegurar el derecho de nuestros ciudadanos en participar en su vida cultural y en el de sus componentes en igualdad de circunstancias, de adoptar las medidas legislativas, administrativas y financieras que hagan viable el ejercicio de los derechos culturales; así mismo, tiene ahora un mandato constitucional contundente: establecer las

condiciones mínimas que hagan viable el pluralismo cultural. A este mandato constitucional debe obedecer y a él debe de responder.

El pluralismo cultural (UNESCO) no debe considerarse como un fin en sí mismo, sino como un reconocimiento de que las diferencias preconstituyen una *conditio sine qua non* para el diálogo. En este orden se postula la necesaria reconciliación de la pluralidad con una ciudadanía común; reconocer la pluralidad por parte del Estado sin perder su integridad. Las diferencias culturales obligan al reconocimiento del derecho de toda la sociedad, de las minorías y de los pueblos indígenas. El pluralismo cultural es una nota distintiva de las sociedades contemporáneas y la identificación étnica, un valladar para los efectos nocivos de la globalización.

El acceso a la cultura presupone necesariamente una política cultural. El término política cultural tiene una resonancia contemporánea, evoca la relación entre la cultura y el poder público, cuya evolución ha estado preñada de motivaciones sustancialmente diferentes, especialmente en la evaluación en el tiempo de las diferentes perspectivas de la política cultural.